

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 115  
BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
LA DIPUTADA DIANA MARIEL ESPINOZA  
MERCADO, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Diana Mariel Espinoza Mercado, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido del Trabajo (PT), con la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 115 bis a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo* la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta una problemática significativa en cuanto al turismo sexual infantil, posicionándose como uno de los principales destinos a nivel mundial para la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. La trata de personas es un delito que atenta contra los derechos y la dignidad de millones de personas, a través de violencia, amenazas, rapto o engaño son explotadas y explotados con fines de mendicidad, comercio sexual, trabajos, matrimonios, servicios forzosos, adopciones ilegales, extracción de órganos o experimentación biomédica.

La explotación sexual infantil en el contexto de los viajes y el turismo sigue siendo una de las principales preocupaciones para las empresas mexicanas en este sector. Los hoteles pueden estar vinculados, sin darse cuenta, con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de perpetradores que hacen uso de sus instalaciones para satisfacerse. El daño en estos niños, niñas y adolescentes incluye repercusiones físicas como infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH, embarazos no deseados, así como impactos psicológicos tales como trauma, sentimiento de culpa, vergüenza y depresión.

La Secretaría de Turismo Federal (SECTUR) define la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto del turismo cuando *“una o un delincuente se hace pasar por “turista” nacional o extranjero y se traslada a cierto destino para establecer contacto sexual con niñas, niños y adolescentes”*, mientras que la explotación laboral en el contexto del turismo, es cuando *“una niña, niño o adolescente es sometida a realizar actividades o trabajos en condiciones peligrosas o insalubres que atentan contra sus derechos y dignidad”*. [1]

Quienes cometen los delitos de explotación sexual y laboral en el sector del turismo, hacen uso de la infraestructura y servicios que ofrece la industria del turismo como hoteles, moteles e inmuebles rentados, en este sentido, es importante mencionar que las personas prestadoras de servicios turísticos no son responsables de las conductas de los clientes, pero, tienen la oportunidad de evitar que en el sector se cometan estos delitos, estableciendo la obligatoriedad de éstos de dar aviso a las autoridades correspondientes cuando se advierta la posible comisión de un acto delictivo que atente contra la libertad, dignidad e integridad de las niñas, niños y adolescentes. Es necesario regular el acceso de menores de edad a los servicios de hospedaje prestados por el sector turístico, pues dichos establecimientos como hoteles, moteles y giros similares, siguen siendo los principales escenarios para la comisión de estos hechos delictivos. Por su misma naturaleza y condición de servicio.

Sabemos que en los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño refieren la obligación de los Estados parte de considerar el interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos.

La industria hotelera en Michoacán tiene un gran potencial para influir positivamente en los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la entidad. Genera empleos, particularmente para las mujeres y trabajadores migrantes. Puede ofrecer oportunidades y acelerar el desarrollo profesional de los jóvenes y de las personas sin experiencia. Es capaz de expandir la fuente local de productos y servicios para lograr una economía inclusiva. Puede promover e implementar prácticas que permitan combatir, tanto en grandes empresas como en el resto del sector turístico, contra la explotación sexual infantil. Sin embargo, el impacto positivo más importante que esta industria puede tener en los retos sociales y de desarrollo más urgentes de nuestros tiempos, es promover y buscar garantizar que los derechos humanos, de las niñas y de los niños se respeten por completo a lo largo de sus operaciones y cadenas de valor.

Finalmente, es de menester mencionar que la iniciativa en comento no contraviene el derecho a la no discriminación, al regular el acceso de menores de edad a los servicios de hospedaje, puesto que lo que busca es garantizar su seguridad y protección con medidas preventivas y correctivas que resulten en beneficio de su persona, lo que origina un argumento constitucionalmente válido para los efectos de una diferenciación positiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona el artículo 115 bis de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue

*Artículo 115 Bis.* Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio.

Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente

- I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;
- II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y
- III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito.

#### TRANSITORIOS

*Único.* La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo a los 06 días del mes de mayo de 2025.

Atentamente

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

[1] World Vision México. (s. f.). La niñez y el turismo de México. <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/niñez-turismo-mexico>



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)